San Vicente del Caguán, Caquetá, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Celebración de Matrimonio Civil

SOLICITANTES: ALDEMAR CASTRO HERNANDEZ Y LUZ HERMINDA

VARGAS

RADICACIÓN 2022-00240

La presente solicitud de matrimonio es de procedimiento civil y de jurisdicción voluntaria; debidamente suscrita por los contrayentes, deduciéndose la voluntad expresa de ellos para contraer nupcias por vía civil; conforme a lo dispuesto en el artículo 626 del Código General del Proceso y en el artículo 135 del Código Civil, señálese el día lunes 24 de octubre de 2022 a las 5:00 p.m.

Prevéngase a los contrayentes para que comparezcan con los testigos a la citada audiencia.

Para la celebración de la audiencia, preferiblemente, se utilizarán los medios tecnológicos habilitados por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo tanto deben las partes contar con acceso a internet. Un (1) día antes de la celebración se informará sobre el link y plataforma a utilizar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

Juez

Firmado Por: Rafael Renteria Ocoro

Juez Municipal Juzgado Municipal Juzgado 001 Promiscuo Municipal San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00f4528390bfe29d118e640dc5f2f811295c76ceae0c9ec6ff69982b378f63ad**Documento generado en 14/10/2022 09:54:59 AM

San Vicente del Caguán, Caquetá, catorce (14) de octubre de 2022.

CLASE DE PROCESO CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO CIVIL

SOLICITANTES GERARDO ESPITIA MARIN Y ALICIA SALGUERO LOPEZ

RADICACIÓN 2022-00227

AUTO INTERLOCUTORIO

Analizada la solicitud de la referencia, el Despacho observa lo siguiente:

1.- No se aporta escrito de solicitud, razón por la cual se desconoce el domicilio de las partes.

De conformidad con lo anterior, la demanda no reúne los requisitos establecidos en el numeral 11 del artículo 82 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de San Vicente del Caguán,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud por las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia, de conformidad con los numerales 1 del artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que los solicitantes subsanen la solicitud, so pena de ser rechazada la solicitud.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

Juez.

Firmado Por:
Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c146a15ce10360aafa3a68b634c36ff554b3c34e4e376ed7a8d838fa07dd2d2**Documento generado en 14/10/2022 09:54:55 AM

San Vicente del Caguán, Caquetá, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022).

CLASE DE PROCESO SOLICITANTES RADICACIÓN AUTO INTERLOCUTORIO CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO CIVIL HARDISON GARCIA ORTIZ Y ARGENY ORTIZ GUARNIZO

2022-00228

Analizada la solicitud de la referencia, el Despacho observa lo siguiente:

1.- El registro de la contrayente ARGENY ORTIZ GUARNIZO no es válido para matrimonio.

De conformidad con lo anterior, la demanda no reúne los requisitos establecidos en el numeral 11 del artículo 82 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de San Vicente del Caguán,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud por las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia, de conformidad con los numerales 2 del artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que los solicitantes subsanen la solicitud, so pena de ser rechazada la solicitud.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

Juez.

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

 ${\sf C\'odigo\ de\ verificaci\'on:\ 56155ce5d6da99668e0ab309b166e65e075424b8fc8c31b5e01667ecbe11f3d6}$

San Vicente del Caguán, Caquetá, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Celebración de Matrimonio Civil

SOLICITANTES: LEINER TOVAR VELASQUEZ Y YOLANDA FARFAN

MUÑOZ

RADICACIÓN 2022-00245

La presente solicitud de matrimonio es de procedimiento civil y de jurisdicción voluntaria; debidamente suscrita por los contrayentes, deduciéndose la voluntad expresa de ellos para contraer nupcias por vía civil; conforme a lo dispuesto en el artículo 626 del Código General del Proceso y en el artículo 135 del Código Civil, señálese el día lunes 25 de octubre de 2022 a las 4:00 p.m.

Prevéngase a los contrayentes para que comparezcan con los testigos a la citada audiencia.

Para la celebración de la audiencia, preferiblemente, se utilizarán los medios tecnológicos habilitados por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo tanto deben las partes contar con acceso a internet. Un (1) día antes de la celebración se informará sobre el link y plataforma a utilizar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro Juez Municipal Juzgado Municipal Juzgado 001 Promiscuo Municipal San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cdbe888823beb34d3aa61ae2400e7b17fd126056ae0dfcaae7e1209d6d5e725**Documento generado en 14/10/2022 09:54:58 AM

San Vicente del Caguán, Caquetá, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Verbal Especial - Pertenencia

Demandante: NELSON ARMANDO MEDINAHERNANDEZ

Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE

HERNAN JAMIL TEJADA Radicación: 2018-00105

INTERLOCUTORIO

Al Despacho el proceso de la referencia, para decidir sobre su admisibilidad. Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84 y 375 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Verbal Especial de Declaración de Pertenencia, propuesta por medio de apoderado judicial por el señor Nelson Armando Medina Hernandez en contra de Araminta Chavarro Cedeño, Camila Andrés Tejada Chavarro, Maria Camila Tejada Chavarro, e indeterminados.

SEGUNDO: A la presente demanda désele el trámite consagrado en el artículo 375 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese a los demandados determinados de conformidad con los establecido en los artículos 291 y ss. del Código General del Proceso. Procédase a emplazar a los demandados indeterminados a través del registro nacional de personas emplazadas. De la misma manera dese aplicación a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: En la forma y términos establecidos en el artículo 375 del CódigoGeneral del Proceso, emplácese a todas las personas que se crean con derecho en el inmueble objeto de litigio.

Líbrense los edictos respectivos y háganse las publicaciones de acuerdo con la Ley.

Adviértasele a la parte demandante que deberá, en cumplimiento a lo previsto en el numeral 7 del artículo 375, instalar la valla con la información inherenteal proceso en un lugar visible del predio en litis. Para tal efecto allegará las pruebas de la publicación (fotografías o mensajes de datos).

QUINTO: Inscríbase la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 425-50201, correspondiente al inmueble descrito en el libelo demandatorio. Para el efecto ofíciese al señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad (art. 375-6 del C.G.P.). Indíquese el número de cedula de ciudadanía de las partes en el oficio, en cumplimiento a la exigencia de la entidad pública.

SEXTO: Por secretaría, procédase a informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Victimas y al Instituto Geográfico Agustina Codazzi (IGAC), para que hagan pronunciamiento en el ámbito de sus funciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ Juez Firmado Por:
Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 10d7c7e07ddc723ac6d447e3011c759ae2dc258942ed844988fcb5f1815c50c0

Documento generado en 14/10/2022 09:54:56 AM

San Vicente del Caguán, Caquetá, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Fijación de cuota de alimentos

Demandante: CARMEN RUTH AROS GUEVARA

Demandado: JAIME HEREDIA HERRAN

Radicación: 2011-00049

Auto de trámite

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, y de conformidad con los artículos 97, 391 y 392 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

DISPONE

PRIMERO: Tener por no contestada la demanda por parte del demandado Jaime Heredia Herrán.

SEGUNDO: FIJESE el día VEINTIUNO (21) de NOVIEMBRE de 2022, a las CUATRO de la TARDE (4:00 PM), con el fin de realizar la audiencia de conciliación, saneamiento del proceso, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, alegatos y fallo, conforme dispone el artículo 392 del C.G.P.

Se advierte a las partes que la inasistencia a la audiencia señalada acarreará las consecuencias previstas en los numerales 3 y 4 del artículo 372 del C.G.P.

Por Secretaría cítese a los sujetos procesales.

Notifíquese y cúmplase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **779cd9f2cc76c7e5d8fd4bf90bac8ee46905ddce8cc41e3edf3138dbf937d389**Documento generado en 14/10/2022 09:54:59 AM

San Vicente del Caguán, Caquetá, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Nulidad absoluta

Demandante: ANA BEIBA ORTIZ CASTRO

Demandado: JOSE RAMIRO OSPINA CASTILLO Y OSCAR JAVIER

LOPEZ SANCHEZ

Radicación: 2022-00174

Auto Interlocutorio

De acuerdo con constancia secretarial que antecede, se percata este Juzgador que la parte actora dejó vencer en silencio el termino de que disponía para subsanar los defectos adolecidos en la demanda expuestos en el auto que precede, razón por la cual el Juzgado, actuando de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., rechazará la demanda de la referencia.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán,

DISPONE:

PRIMERO: TENER por vencido en silencio el término concedido a la parte actora para subsanar los defectos adolecidos en la demanda.

SEGUNDO: RECHAZAR la demanda de la referencia por los motivos enunciados en el auto que inadmitió la misma.

TERCERO: ARCHIVAR lo actuado, previa desanotación.

CUARTO: ORDENESE el desglose de los documentos de la presente demanda a favor del demandante.

NOTIFÍQUESE.

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b0aa01bbb64570e675fa9651f5beb308355843a8be81d392cdf56b6fd8f7ec3**Documento generado en 14/10/2022 09:54:58 AM

San Vicente del Caguán, Caquetá, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Verbal - Reinvindicatorio

Demandante: LUIS FERNANDO BORRAES ALARCON Demandado: MAYRA ALEJANDRA SACRO MUÑOZ

Radicación: 2022-00162 Auto Interlocutorio

Mediante auto del 19 de agosto de 2022, este Despacho dispuso inadmitir la demanda, toda vez que la parte demandante no dio cumplimiento a la carga de traslado del escrito de la demanda y sus anexos al demandado, como lo ordena el inciso 5 del artículo 6 Ley 2213 de 2022, el cual indica:

En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

Advierte el despacho que el apoderado de la parte demandante, dentro del término legal, allega escrito de subsanación de la demanda, el cual consta de un memorial donde se manifiesta que se permite subsanar la demanda y en anexo un historial de envío de correos electrónicos a la demandada. Al hacer la revisión de dicho anexo se encuentra que no hay constancia de recibo ni del contenido de lo remitido. Razón por la cual no es posible para el Despacho determinar si la parte demandante dio cumplimiento a la carga de traslado de la demanda y sus anexos a la demandada, por lo cual se tiene por no subsanada la demanda.

Adicional a ello, observa el despacho que el demandante allega memorial revocando poder al abogado que le representa del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia por los motivos enunciados en el auto que inadmitió la misma.

SEGUNDO: ARCHIVAR lo actuado, previa desanotación.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos de la presente demanda a favor del demandante.

CUARTO: ACEPTAR la revocatoria de poder del abogado ANDRES FELIPE GONZALEZ RAMÍREZ.

NOTIFÍQUESE.

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ Juez Firmado Por:
Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e563ee87006bad11b332f5d84468870064aeafdc229c130bb6bd3fdab0b53e4**Documento generado en 14/10/2022 09:54:57 AM